

Al Despacho de la señora Juez hoy 5 de abril de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**PRIV. PAT. POT. 2022-129**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD y CUSTODIA instaurada a través de apoderado judicial por LIZETH NATALIA CRUZ RODRIGUEZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1) No aportó con la demanda las evidencias que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).

2) La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió al demandado, copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual refiere: *"... el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

3) No aportó registro civil de nacimiento del menor Julián Alexander Prada Cruz que demuestre el parentesco con el demandado Omar Alonso Prada Báez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

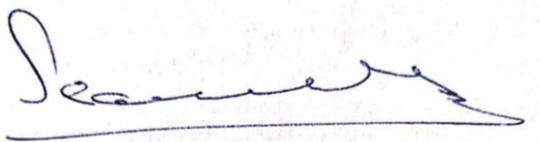
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD y CUSTODIA por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - RECONOCER** personería al abogado REYNALDO PLATA LEON, portador de la T.P. 131.414 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR